

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024. Pasa al Despacho del Señor Juez, el proceso de la referencia, informando que, la parte actora aduce haber adelantado notificación personal a la pasiva (Docs. 5, 6, 7 y 8 E.E.). Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

S.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.

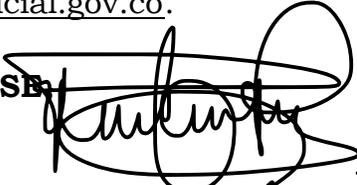
Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, la parte ejecutante aduce haber notificado personalmente a la ejecutada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas las documentales aportadas al plenario, (Doc. 5, 6, 7 y 8 E.E.), se evidencia constancia en la que se indicó “No se pudo entregar el mensaje a montaleb20@gmail.com. No se encontró montaleb20 en gmail.com.” “Solución La dirección puede estar mal escrita o no existir. Pruebe una o varias de las acciones siguientes...” (08-Fl. 3 a 6 pdf). Ahora bien, se encuentra que, el correo al que se remitió el mensaje de datos es el anotado como email de notificación judicial en el certificado de existencia y representación legal de la sociedad ejecutada, (01-Fl. 18 pdf).

Por lo anterior y como quiera que no se logró notificar por medios electrónicos a la sociedad ejecutada MONTALEB S.A.S. del auto que libró mandamiento de pago, se **REQUIERE** a la parte ejecutante para que, **tramite** las comunicaciones previstas en los arts. 291 a 293 del CGP, conforme lo expuesto en el numeral cuarto del auto que dispuso librar mandamiento de pago que data 23 de octubre de 2023, (Doc. 04 E.E.).

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE:


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
JUEZA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO NO. 12 HOY 01 DE ABRIL DE 2024 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.


EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024. Pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que, esta sede judicial adelantó notificación a Colpensiones, quien concurrió y presentó escrito de contestación. De igual forma se notificó a la Agencia Jurídica del Estado. Pongo de presente que la pasiva aduce haber adelantado notificación a la pasiva, sin embargo, no se verifica diligencia alguna dirigida a Salud Total EPS (Doc. 09 E.E.). Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

S.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, advierte el Despacho que la parte demandante, aduce haber notificado personalmente a la demandada demandada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, para el efecto arrimó al plenario el archivo 09 del expediente electrónico.

Una vez verificada la comunicación enviada por la apoderada demandante el 11 de enero de 2024; se verifica que se encuentra dirigida a Colpensiones, entidad que valga señalar, ya fue notificada por este Despacho, empero no arrimó notificación dirigida a Salud Total EPS S.A.

Por lo anterior, se **REQUIERE** a la doctora LUISA FABIOLA ROA SUÁREZ, para que **tramite** en debida forma la notificación personal prevista en el art. 8° de la ley 2213 de 2022, o en caso de que así lo disponga, **proceda** a realizar la comunicación prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., frente a Salud Total EPS.

Tenga en cuenta que, en caso de optar por la notificación personal por medios electrónicos, debe enviar un mensaje de datos incluyendo el auto admisorio a la dirección o sitio de notificaciones judiciales de la pasiva, en cuyo contenido deberá advertir que dicho acto se entenderá surtido cuando hayan transcurridos 2 días hábiles siguientes al acuse de entrega que emita el servidor.

Además, se pone de presente que existen diferentes medios a través de los cuales se puede obtener certeza del recibo de la comunicación electrónica enviada en el buzón de destino, constancia que debe ser arrimada para entender surtida la notificación personal de esta forma, de conformidad con el parágrafo 3° del art. 8 de la Ley 2213 de 2022.

Ahora, debido a que la demandada COLPENSIONES concurre a esta Sede Judicial a través de apoderado judicial, este Despacho RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la firma TAVOR ASESORES LEGALES S.A.S., identificada con Nit. 1 900.442.223-7 en los términos y para los fines señalados en la Escritura Pública No. 1186 del 17 de mayo de 2023 de la Notaria segunda (02) del Circulo de Bogotá.

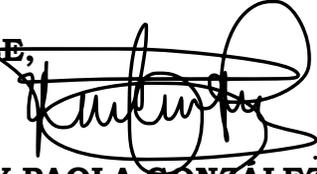
Lo anterior, de conformidad a lo dispuesto en el inc. 2° art. 75 del C.G.P., el cual prevé:

“Igualmente podrá otorgarse poder a una persona jurídica cuyo objeto social principal sea la prestación de servicios jurídicos. En este evento, podrá actuar en el proceso cualquier profesional del derecho inscrito en su certificado de existencia y representación legal. Lo anterior, sin perjuicio de que la persona jurídica pueda otorgar o sustituir el poder a otros abogados ajenos a la firma. (...)”

Así mismo, se RECONOCE PERSONERÍA para actuar a la abogada MARÍA FERNANDA FLÓREZ PEDRAZA para que actúe como apoderada sustituta de COLPENSIONES, en los términos y para los fines del poder conferido (07-fl. 3 pdf).

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY PAOLA GÓNZALEZ RUBIO
JUEZA

<p>JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO <u>NO. NO. 12</u> HOY 01 DE ABRIL DE 2024 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.</p> <p> EMELY LORENA PARRA ROJAS Secretaria Ad-Hoc</p>
--

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 08 de febrero de 2024, Pasa al Despacho de la señora Juez, demanda ejecutiva recibida por reparto. Queda radicada bajo el número **2023-01025**. Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

S.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede y previo a emitir algún pronunciamiento respecto de la posibilidad de librar mandamiento de pago, este Despacho considera que carece de competencia en razón al factor territorial, en virtud de lo dispuesto en el artículo 5 del C.P.T. y S.S., dado que, las autoridades competentes para conocer el presente caso son los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, atendiendo el domicilio de la entidad ejecutante y el lugar en el que se adelantaron las gestiones de cobro y se constituyó el título base de ejecución, esto es, la ciudad de Medellín (Doc. 01 fls. 7-13 y 42)

Al respecto, es importante resaltar que, en asuntos similares al aquí planteado, la H. Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia, ha venido asignando el conocimiento por competencia territorial en cabeza del juez del lugar del domicilio de la parte demandante, o del lugar desde donde se adelantaron las gestiones de cobro -entendiéndose como tal, el sitio en el que se profirió la resolución o el título ejecutivo correspondiente, que puede coincidir con aquel- con fundamento en una eventual aplicación del artículo 110 del CPT y SS.

En dichos términos ha sentado su criterio, entre otros, en auto AL 3984- del 17 de agosto de 2022, en el cual consideró:

“(...)

En efecto, es claro que, cuando se pretenda el pago de cotizaciones en mora al sistema, la competencia radica en el juez del lugar del domicilio de la entidad de seguridad social o el de aquel donde se profirió la resolución o el título ejecutivo correspondiente, así lo ha indicado la Sala en pronunciamiento reciente, esto es, CSJ AL2089-2022.

Ahora bien, en el título ejecutivo No. 13176 – 22 que reposa en los anexos de la demanda del expediente digital (folio 7) se evidencia que

este fue expedido en Bogotá y, la Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A. optó por promover el presente proceso en esa misma ciudad.”

De manera que, se ordenará el envío del presente proceso a la autoridad judicial competente, esto es, los JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN, en aras de garantizar el acceso eficaz a la administración de justicia, y en dirección a la materialización de los derechos a la defensa y al debido proceso que asisten a las partes.

No sin antes precisar, que en el evento de que se presente diferencia respecto al conocimiento del presente proceso, lo procedente es suscitar el RESPECTIVO CONFLICTO NEGATIVO, trámite este que encuentra regulación en el artículo 139 del C.G.P., concordante con lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia.

Por lo expuesto, este Juzgado **RESUELVE:**

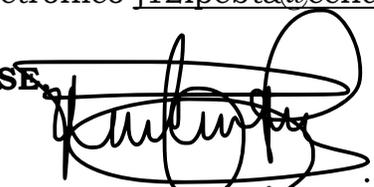
PRIMERO: DECLARAR la falta de competencia sobre este asunto, por el factor territorial, conforme lo motivado en este proveído.

SEGUNDO: REMITIR la presente demanda a la Oficina Judicial de Reparto, para que sea repartido entre el JUZGADOS MUNICIPALES DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE MEDELLÍN.

TERCERO: Por secretaría **LÍBRESE** el oficio correspondiente; previas las desanotaciones de rigor.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
JUEZA

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO **NO. 12 HOY 01 DE ABRIL DE 2024** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.


EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaría Ad-hoc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024. Pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte actora aduce haber adelantado notificación personal a la pasiva (Docs. 11 y 12 E.E.). Así mismo, pongo presente que, obra respuesta de entidades bancarias, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Pichincha y Bancolombia, mediante los cuales dan respuesta a requerimiento efectuado previamente (Docs. 6, 7, 8, 9 y 10 E.E.). Sirvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

S.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las entidades bancarias, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Banco Pichincha y Bancolombia, dieron respuesta al requerimiento efectuado en proveído anterior, (Docs. 6, 7, 8, 9 y 10 E.E.), documentales que se ordena **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante. Sin embargo, dentro del plenario no obra respuesta alguna por parte de las entidades, Banco Corpbanca y Banco Popular.

Por lo anterior, se dispone **OFICIAR** por segunda vez y bajo los apremios de ley del art. 44 del C.G.P., a los bancos, BANCO CORPBANCA y BANCO POPULAR, para que en el término judicial de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la recepción de la comunicación, informen el trámite impartido a los oficios radicados en sus dependencias, relacionados con el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada, PROMOTORA AVI - AGUDELO & VALDES INGENIERIA - S.A.S., identificada con NIT N° 900840460-3.

Adviértasele a las entidades financieras, que conforme al parágrafo 2° art. 593 del C.G.P., la inobservancia de esta orden, las hará acreedora a la imposición de multas sucesivas, que oscilan entre los dos (2) y los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

El trámite de los oficios estará a cargo de la **Secretaría del Despacho**.

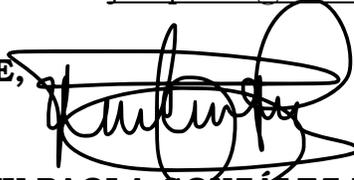
De otro lado, se evidencia que la parte actora el 27 de noviembre de 2023, procedió a enviar a la empresa PROMOTORA AVI - AGUDELO & VALDES INGENIERIA - S.A.S. el auto que libró mandamiento de pago, así como demanda y sus respectivos anexos, al buzón de notificaciones judiciales inscrito en el certificado de existencia y representación legal de esa sociedad, este es,

info@promotoraavi.com, a cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada aportado (01-Fl. 23 pdf), comunicación que cuenta con constancia de entrega y lectura expedida por la empresa de mensajería postal 4-72 (12- fols. 6-7 pdf); motivo por el cual, la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual ya feneció, sin que la ejecutada en ese término interpusiere recurso o en su defecto excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, este Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., por lo que se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 ibídem.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
JUEZA

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. 12 HOY 01-ABR-24 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024. Pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte actora aduce haber adelantado notificación personal a la pasiva (Docs. 11, 12, y 13 E.E.). Así mismo, informando que, obra respuesta de entidades bancarias, Banco BBVA, Banco de Bogotá, Itaú, Bancolombia, y Banco Popular, mediante los cuales dan respuesta a requerimiento efectuado previamente (Docs. 6, 7, 8, 9 y 10 E.E.). Sirvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

S.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las entidades Banco BBVA, Banco de Bogotá, Itaú, Bancolombia, y Banco Popular, dieron respuesta al requerimiento efectuado en proveído anterior, (Docs. 6, 7, 8, 9 y 10 E.E.), documentales que se ordena **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante. Sin embargo, dentro del plenario no obra respuesta alguna por parte de la entidad Banco Pichincha.

Por lo anterior, se dispone **OFICIAR** por segunda vez y bajo los apremios de ley del art. 44 del C.G.P., al Bancos PICHINCHA, para que en el término judicial de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la recepción de la comunicación, informe el trámite impartido a los oficios radicados en sus dependencias, relacionados con el embargo y retención de los dineros de propiedad del ejecutado, ALEJANDRO RAMIREZ DE VERGER AGUDELO, identificado con C.C. N° 18.596.184.

Adviértasele a la entidad financiera, que conforme al parágrafo 2° art. 593 del C.G.P., la inobservancia de esta orden, la hará acreedora a la imposición de multas sucesivas, que oscilan entre los dos (2) y los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El trámite de los oficios estará a cargo de la **Secretaría del Despacho**.

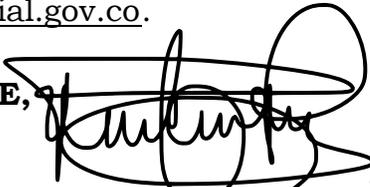
De otro lado, la parte ejecutante aduce haber notificado personalmente a la ejecutada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas las documentales aportadas al plenario, (Docs. 11, 12, y 13 E.E.), se observa que, aunque la comunicación está dirigida a la dirección electrónica, alejandroramirezdevergeragudelo@hotmail.com, la cual consta en el certificado de matrícula mercantil de persona natural aportado (01-Fl. 27

pdf), lo cierto es que no obra acuse de recibo de dicha comunicación y por ende no se tiene certeza de que conoce el contenido de la providencia a notificar.

Por tal motivo se **REQUIERE** a la parte demandante para que notifique en debida forma al ejecutado y se pone de presente que, existen diferentes medios a través de los cuales se puede obtener certeza del recibo de la comunicación electrónica enviada en el buzón de destino, constancia que debe ser arrimada para entender surtida la notificación personal de esta forma.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
JUEZA

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO 12 HOY 01-ABR-24 _ A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.


EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024. Pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte actora aduce haber adelantado notificación personal a la pasiva (Docs. 12, 13 y 14 E.E.). Así mismo, informando que, obra respuesta de entidades bancarias, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Pichincha y Banco Popular, mediante los cuales dan respuesta a requerimiento efectuado previamente (Docs. 8, 9, 10 y 11 E.E.). Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

S.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Banco BBVA, Banco Pichincha y Banco Popular, dieron respuesta al requerimiento efectuado en proveído anterior, (Docs. 8, 9, 10 y 11 E.E.), documentales que se ordena **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante. Sin embargo, dentro del plenario no obra respuesta alguna por parte de las entidades, Banco Corpbanca y Bancolombia.

Por lo anterior, se dispone a **OFICIAR** por segunda vez y bajo los apremios de ley del art. 44 del C.G.P., a los bancos, BANCO CORPBANCA y BANCOLOMBIA, para que en el término judicial de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la recepción de la comunicación, informen el trámite impartido a los oficios radicados en sus dependencias, relacionados con el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada, SERVI ROIS SAS, identificada con NIT N° 901.303.687-9.

Adviértasele a las entidades financieras, que conforme al parágrafo 2° art. 593 del C.G.P., la inobservancia de esta orden las hará acreedora a la imposición de multas sucesivas, que oscilan entre los dos (2) y los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El trámite de los oficios estará a cargo de la **Secretaría del Despacho**.

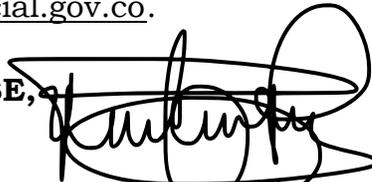
De otro lado, la parte ejecutante aduce haber notificado personalmente a la ejecutada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas las documentales aportadas al plenario, (Docs. 12, 13 y 14 E.E.), se observa que, aunque la comunicación está dirigida a la dirección electrónica, rociorrado48@gmail.com, la cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada aportado (01-Fl. 18 pdf), lo cierto es que no obra acuse de recibo de dicha comunicación, pues sólo se

arrimó certificado de envío que arroja la plataforma Microsoft Outlook, empero ello no da certeza que la pasiva tuvo acceso al mensaje de datos conforme lo exige la norma en cita.

Por tal motivo se **REQUIERE** a la parte demandante para que notifique en debida forma al ejecutado y se pone de presente que, existen diferentes medios a través de los cuales se puede obtener certeza del recibo de la comunicación electrónica enviada en el buzón de destino, constancia que debe ser arrimada para entender surtida la notificación personal de esta forma.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
JUEZA

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO 12 HOY 01-ABR-24 _ A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024. Pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte actora aduce haber adelantado notificación personal a la pasiva (Docs. 7, 12, 13 y 15 E.E.). Así mismo, pongo de presente que, obra respuesta de entidades bancarias, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, y Bancolombia, mediante los cuales dan respuesta a requerimiento efectuado previamente (Docs. 8, 9, 10 y 11 E.E.). Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria Ad-Hoc

S.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D. C.**

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las entidades bancarias, Banco de Bogotá, Banco Popular, Banco Pichincha, y Bancolombia, dieron respuesta al requerimiento efectuado en proveído anterior, (Docs. 8, 9, 10 y 11 E.E.), documentales que se ordena **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante. Sin embargo, dentro del plenario no obra respuesta alguna por parte de las entidades, Banco Corpbanca y Banco BBVA.

Por lo anterior, se dispone **OFICIAR** por segunda vez y bajo los apremios de ley del art. 44 del C.G.P., al BANCO CORPBANCA y al BANCO BBVA, para que en el término judicial de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la recepción de la comunicación, informe el trámite impartido a los oficios radicados en sus dependencias, relacionados con el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada, GARZON ORJUELA INGENIERIA & MAQUINARIA SAS -GAORI&M, identificada con NIT No. 901.392.371-7.

Adviértasele a las entidades financieras, que conforme al parágrafo 2° art. 593 del C.G.P., la inobservancia de esta orden las hará acreedoras a la imposición de multas sucesivas, que oscilan entre los dos (2) y los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El trámite de los oficios estará a cargo de la **Secretaría del Despacho**.

De otro lado, la parte ejecutante aduce haber notificado personalmente a la ejecutada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; una vez verificadas las documentales aportadas al plenario, (Docs. 7, 12, 13 y 15 E.E.), se observa que, dirigió comunicación a la dirección electrónica, ingenieriagarzonorjuela@gmail.com, la cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada aportado (01-Fl. 24 pdf) y

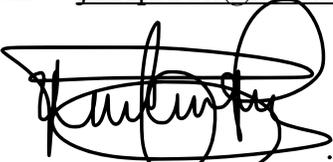
pese a que no aportó acuse de recibo, esta sede judicial recibió comunicación proveniente de esa cuenta de correo electrónica de donde se verifica la efectiva recepción de la notificación personal el 30 de enero de 2024 (Doc. 14 EE)

En virtud de lo anterior, claro es que la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a la ejecutada se entendió realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual ya feneció, sin que en ese término interpusiere recurso o en su defecto excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, este Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., por lo que se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriado el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 ibídem.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY PAOLA GONZALEZ RUIZ
JUEZA

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO 12 HOY 01-ABR-24 A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.


EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024. Pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte actora aduce haber adelantado notificación personal a la pasiva (Docs. 9 y 10 E.E.). Así mismo, obra respuesta de entidades bancarias, Banco Popular, Banco Pichincha y Banco de Bogotá, mediante los cuales dan respuesta a requerimiento efectuado previamente (Docs. 6, 7 y 8, E.E.). Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO

Secretaria

S.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que las entidades bancarias, Banco Popular, Banco Pichincha y Banco de Bogotá, dieron respuesta al requerimiento efectuado en proveído anterior, (Docs. 6, 7 y 8, E.E.), documentales que se ordena **INCORPORAR** al expediente y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte ejecutante. Sin embargo, dentro del plenario no obra respuesta alguna por parte de las entidades, Banco Corpbanca, Bancolombia, y Banco BBVA.

Por lo anterior, se dispone a **OFICIAR** por segunda vez y bajo los apremios de ley del art. 44 del C.G.P., a los bancos, BANCO CORPBANCA, BANCOLOMBIA, y BANCO BBVA, para que en el término judicial de cinco (5) días hábiles, contado a partir de la recepción de la comunicación, informen el trámite impartido a los oficios radicados en sus dependencias, relacionados con el embargo y retención de los dineros de propiedad de la ejecutada, LED GEO S.A.S., identificada con NIT N° 900664965-6.

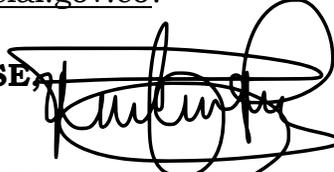
Adviértasele a las entidades financieras, que conforme al parágrafo 2° art. 593 del C.G.P., la inobservancia de esta orden, las hará acreedora a la imposición de multas sucesivas, que oscilan entre los dos (2) y los cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes. El trámite de los oficios estará a cargo de la **Secretaría del Despacho**.

De otro lado, la parte ejecutante aduce haber notificado personalmente a la ejecutada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas las documentales aportadas al plenario, (Docs. 9 y 10 E.E.), se observa que, aunque la comunicación está dirigida a la dirección electrónica, administrativa@ledgeo.com.co, la cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada aportado (01-Fl. 24 pdf), lo cierto es que no obra acuse de recibo de dicha comunicación y por ende no se tiene certeza de que conoce el contenido de la providencia a notificar.

Por tal motivo se **REQUIERE** a la parte demandante para que notifique en debida forma al ejecutado y se pone de presente que, existen diferentes medios a través de los cuales se puede obtener certeza del recibo de la comunicación electrónica enviada en el buzón de destino, constancia que debe ser arrimada para entender surtida la notificación personal de esta forma.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
JUEZA

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO N 12 HOY **01-ABR-24** A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria Ad-Hoc

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024. Pasa al Despacho de la Señora Juez, el proceso de la referencia, informando que la parte actora aduce haber adelantado notificación personal a la pasiva (Docs. 5 y 6 E.E.). Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
Secretaria

S.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL

JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se observa que la parte ejecutante aduce haber notificado personalmente a la ejecutada en los términos del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022; sin embargo, una vez verificadas las documentales aportadas al plenario, (Docs. 5 y 6 E.E.), se observa que, aunque la comunicación está dirigida a la dirección electrónica, bpymssolutionssas@gmail.com, la cual consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la ejecutada aportado (01-Fl. 22 pdf), lo cierto es que no obra acuse de recibo de dicha comunicación y por ende no se tiene certeza de que conoce el contenido de la providencia a notificar.

Por tal motivo se **REQUIERE** a la parte demandante para que notifique en debida forma al ejecutado y se pone de presente que, existen diferentes medios a través de los cuales se puede obtener certeza del recibo de la comunicación electrónica enviada en el buzón de destino, constancia que debe ser arrimada para entender surtida la notificación personal de esta forma.

Igualmente, el **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JENNY PAOLA GONZALEZ RUBIO
JUEZA

<p>JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO <u>NO 12</u> HOY <u>01-ABR-24</u> A LAS OCHO (8.00 A.M.) DE LA MAÑANA.</p> <p> EMELY LORENA PARRA ROJAS Secretaria Ad-Hoc</p>

INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., 22 de febrero de 2024. Pasa al Despacho del Señor Juez, informando que, la parte actora acreditó haber adelantado diligencia de notificación personal del mandamiento de pago en los términos de la Ley 2213 de 2022 al ejecutado JUAN ESTEBAN CADAVID MEJIA, quien no propuso excepciones ni recursos contra el mismo dentro del término legal. (Docs. 14 y 15 E.E.). Sírvase proveer.

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
Secretaria

S.E.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL
JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES
DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá, D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil veinticuatro (2024).

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que la parte actora el 30 de octubre de 2023 procedió a enviar al ejecutado JUAN ESTEBAN CADAVID MEJIA, el auto que libró mandamiento de pago, así como demanda y sus respectivos anexos, al buzón de notificaciones judiciales inscrito en la base de datos de la entidad ejecutante asociado a los datos de identificación del ejecutado, este es, talentohumano@paraplasticos.com, (01- Fl. 23 pdf), la cual cuenta con constancia de entrega y lectura expedida por la empresa de mensajería postal ENVIAMOS COMUNICACIONES S.A.S., (14- fols. 3 a 84 pdf); motivo por el cual, la notificación personal del auto que libró mandamiento de pago a esta encartada se entendió realizada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al recibo en mención conforme al artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, y el término de traslado con sujeción al inciso 3° del referido artículo comenzó a correr a partir del día siguiente, el cual ya feneció, sin que el ejecutado en ese término interpusiere recurso o en su defecto excepciones de mérito contra el mandamiento de pago.

En consecuencia, este Despacho dispone **SEGUIR ADELANTE CON LA EJECUCIÓN** de conformidad con lo dispuesto en el Art. 440 del C.G. del P., por lo que se **REQUIERE** a las partes, para que una vez ejecutoriada el presente auto alleguen la liquidación del crédito, atendiendo lo dispuesto en el artículo 446 ibídem.

El **EXPEDIENTE DIGITALIZADO**, podrá solicitarse al abonado telefónico 3014006162 o al correo electrónico j12lpcbta@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JENNY PAOLA GONZÁLEZ RUBIO
JUEZA

**JUZGADO DOCE MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C.**

EL ANTERIOR PROVEÍDO SE NOTIFICA A LAS
PARTES POR ANOTACIÓN EN ESTADO NO. NO. 12
HOY 01 DE ABRIL DE 2024 A LAS OCHO (8.00
A.M.) DE LA MAÑANA.



EMELY LORENA PARRA ROJAS
Secretaria Ad-Hoc